

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Justo Pelayo Cuesta y Don German Gamazo formen parte de la Junta creada por el artículo 10 de la ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios públicos; el primero como Senador del Reino, y el segundo como Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general respecto á la conveniencia de determinar la forma del abono de las antiguas cartas de pago de los depósitos voluntarios en metálico y de los resguardos de depósito en circulacion, así como la fecha en que ha de cerrarse el abono de intereses correspondientes, toda vez que por la ley de conversion de 9 de Diciembre del año próximo pasado se considera cerrada la emision de resguardos al portador al disponer la conversion en la nueva Deuda amortizable con interés del 4 por 100 todos los que tiene esa Caja general en circulacion:

Considerando que la referida ley no deroga ninguna de las disposiciones anteriores respecto al derecho de los tenedores de las cartas de depósito á devengar los intereses que determinan aquellas, y que seria evidentemente injusto deducir que las ha modificado ó derogado, dando á dicha ley efectos retroactivos que no pueden admitirse sino cuando las mismas leyes lo disponen explícitamente;

Y considerando por lo que se refiere á los términos en que está concebida la precitada ley respecto á la conversion, que si bien se refiere á los resguardos es indudablemente porque parte del supuesto de que se hallaban ya convertidas las antiguas cartas de pago; y siendo el espíritu de la misma unificar las Deudas, no deben considerarse excluidas de la conversion tanto más cuanto que por el artículo 3.º del Convenio aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre último, se dispuso que los tenedores que en los tres dias no solicitasen el reembolso, se entenderia que preferian el canje por el 4 por 100 amortizable á los cambios determinados;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto el dictámen emitido por esa Direccion general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que se consideren comprendidos en dicha conversion

los créditos de aquellos interesados que no hubieren solicitado el indicado reembolso en el plazo que determinó el referido Convenio; y que respecto al abono de intereses se esté á las disposiciones que regian ántes de la ley de la indicada conversion.

De Real orden lo digo á V. I., con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas de la Universidad de la Habana: Presidente D. Manuel Peyroceli, Consejero de Instruccion pública; Vocales D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Manuel Saenz Díez y D. Mariano Rementería, Catedráticos de la Facultad en la Universidad Central; D. Magin Bonet, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. José Jimenez Frias, Ingeniero de Minas y Profesor de la Escuela, y D. Vicente Rodriguez Intilini, Ingeniero de Caminos y Profesor de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal: Presidente D. Acisclo F. Vallin y Bustillo, Consejero de Instruccion pública; Vocales D. Ignacio Sanchez Solís y Mayoli, D. Eduardo Leon y Ortiz y D. Emilio Ruiz de Salazar, Catedráticos de la Central; Don Eulogio Jimenez y D. Manuel Estéban Laredo, Doctores, y D. José Antonio Rebollo, Ingeniero de Caminos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Cálculos diferencial é integral de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal: Presidente D. Francisco de Paula Marquez, Consejero de Instruccion pública; Vocales D. Agustin Monreal, Don Dionisio Gorroño, D. Eduardo Torroja, D. Simon Archilla y D. Gumersindo Vicuña, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Miguel Martinez Campos, Ingeniero de Caminos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Exemo. Sr.: Debiendo procederse á la formacion del escalafon de Peritos agrícolas en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 5 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado acordar que los que se crean con derecho á figurar en él, presenten ántes de 1.º de Enero próximo las instancias en que lo soliciten, acompañadas de copia testimoniada de su título profesional, partida de bautismo y certificacion de las notas ó números de mérito con que hubieran sido calificados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Juan García de la Hoz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santoña á cancelar una hipoteca é inscribir cierta escritura de préstamo hipotecario, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por la representacion de aquel interesado:

Resultando que en 12 de Enero de 1876 y ante el Notario de Entrambasaguas D. José Ramon de Villanueva otorgaron una escritura D. Juan García de la Hoz, representado por Don José Ortiz Labin, y D. Santiago Cobo, en virtud de la cual el D. Juan, en calidad de patrono de la capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios por el Licenciado D. Manuel García Gomez, entregó al Santiago Cobo la cantidad de 4.000 pesetas, por via de préstamo, y éste último hipotecó á la seguridad de capital é intereses un prado, sito en el pago de Estreñera, pueblo de Liérganes:

Resultando que por escritura otorgada en el Astillero de Guarnizo á 17 de Agosto de 1831, los nombrados D. Juan García de la Hoz y D. Santiago Cobo declararon extinguido el préstamo, y cancelaron en su virtud la hipoteca constituida sobre el prado:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Santoña puso á su pié el Registrador una nota concebida en estos términos: «No admitida la cancelacion á que se refiere el documento que precede por observar el defecto de no acreditarse en forma que D. Juan García de la Hoz sea patrono de la capellanía que en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, sita en el barrio de Llanos, del Ayuntamiento de Penagos, fundó y dotó el Licenciado D. Manuel García Gomez, y haber trascurrido 30 dias hábiles sin subsanar tal falta ni solicitar anotacion preventiva.»

Resultando que en virtud de otra escritura de 26 de Julio de 1881, autorizada por D. Pedro Manguira y Ontoria, los conyuges D. Dámaso Roiz Sainz y Doña Eduvigis Cuesta Prada recibieron de D. Juan García de la Hoz la cantidad de 1.800 pesetas cada uno, y á la seguridad del pago hipotecaron diferentes fincas que por distintos é independientes títulos les pertenecian, distribuyéndose entre todas ellas la responsabilidad del capital, intereses y costas, y jurando en la cláusula 7.ª la Doña Eduvigis que el préstamo la reportaba utilidad y que quedaban en su poder las 1.800 pesetas:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro mencionado, no admitió el Registrador su inscripcion, «por lo que se refiere á la parte de la obligacion contraida por Doña Eduvigis Cuesta Prada, por observar las faltas siguientes: primera, que el mencionado documento contiene (al parecer, y á pesar de la manifestacion en contrario que en él se hace) en esencia una obligacion mancomunada de marido y mujer, la cual es nula, con arreglo á la ley 61 de Toro; segunda, existir tal confusion en la redaccion del repetido documento al expresar el pueblo en cuyo término radican las fincas comprendidas en aquel, que no es posible afirmar, sin exponerse á error, si dichos fincas radican en el término del pueblo de Solórzano ó en el de Sobarzo; tercera, existir tal confusion en la redaccion de la condicion 1.ª del tantas veces dicho documento, que no es posible venir en conocimiento de lo que los contratantes han querido estipular en ella; y cuarta, no determinarse la cantidad por que debe responder cada una de las fincas hipotecadas por razon del capital prestado y por qué cantidad debe responder por razon de costas y gastos, caso de haberlos;» y en cuanto á la parte de la obligacion de D. Dámaso Roiz Sainz, por existir el defecto de no determinar-

se la cantidad á que vienen afectas las fincas por razon del capital prestado, y aquella de que deben responder por costas y gastos:

Resultando de un testimonio expedido por D. Pedro Munguira y Ontoria que, confrontada la copia de la escritura de préstamo hipotecario con la matriz que obra en el protocolo, aparece que en aquella se cometió el error material de decir que la primera de las fincas hipotecadas radica en el pueblo de Solórzano, siendo así que está sita en el de Sobarzo; y que en aquella copia se omitieron las palabras «cuarenta y dos y cuarenta y siete» y «vencerán en otro igual», que deben tenerse por salvadas y válidas:

Resultando que D. Juan García de la Hoz, representado por D. Fernando Fernandez Campero, recurrió gubernativamente contra las dos calificaciones de que se ha hecho mérito, y pidió su revocacion, alegando en cuanto á la cancelacion: primero, que si su representado tuvo capacidad para otorgar la escritura de préstamo con hipoteca, también debe tenerla para consentir en la cancelacion; segundo, que en el Registro hay otros asientos de inscripcion y cancelacion de préstamos de la misma fundacion y con la misma representacion del D. Juan; y tercero, que una ejecutoria de la Real Audiencia de Burgos, que acompaña al recurso, reconoce á dicho señor como patrono de la fundacion referida; y por lo que respecta á la escritura de préstamo: primero, que en la misma escritura se protesta contra la mancomunidad supuesta por el Registrador; segundo, que éste ha debido calificar por lo que resulta del documento, y en éste no aparece tal mancomunidad; tercero, que en el contrato en cuestion el marido y la mujer toman á préstamo cantidades diversas, hipotecan fincas que les pertenecen apartadamente, y se obligan, por tanto, con absoluta y perfecta separacion; y cuarto, que en la escritura denegada se ha distribuido entre todas las fincas la responsabilidad del préstamo, y esto basta á los fines de la Ley Hipotecaria, sin que sea preciso además fijar separadamente en cada finca la parte relativa al capital y la correspondiente á costas y gastos:

Resultando que oído el Registrador, informó, ocupándose de la escritura de cancelacion: que D. Juan García debió acreditar que es patrono de la fundacion, sin lo cual no es posible calificar su capacidad á los efectos del art. 18 de la Ley, y así lo prueban el art. 5.º de la Instruccion de 9 de Noviembre de 1874 y las Resoluciones de 8 de Noviembre de 1878, 28 de Mayo y 19 de Julio de 1879 y 9 de Octubre de 1880: que el principio *ejus est tollere cujus est condere*, invocado por el recurrente, no tiene aplicacion á este caso, como lo justifica cumplidamente uno de los considerandos de la Resolucion de 11 de Diciembre de 1876: que así como al constituirse la hipoteca no podia irrogarse daño alguno á la capellania, hoy que se intenta cancelar tal gravamen, se la pueden causar notables perjuicios; que el Registrador informante no ha autorizado ninguno de esos asientos en que figura D. Juan García como patrono de la fundacion: que aunque el testimonio de la ejecutoria dictada por la Real Audiencia de Burgos no ha sido presentado oficialmente en el Registro en término hábil, informa acerca de él el Registrador, que no lo estima título bastante para la cancelacion, pues necesita para ello consultar los documentos en que se funda la sentencia:

Resultando que el nombrado funcionario, en el escrito que nos viene ocupando insistió en las razones que habia consignado al pié de la escritura de préstamo, y las amplió en estos términos: que si bien en aquel documento manifiestan los deudores que se obligan sin mancomunidad alguna, hay otras palabras en el mismo instrumento, de que se infiere que no hay más que un solo préstamo y son dos los obligados á su pago: que la obligacion contraida por D. Dámaso Roiz y su esposa es mancomunada simple, y así lo prueba que el préstamo se verifica con la condicion de pagar los deudores cuantos gastos se originen hasta la inscripcion en el Registro: que se ha señalado una cantidad para costas y gastos sin designar la responsabilidad á que por tal concepto vienen afectas las fincas de cada uno de los cónyuges: que se ha estipulado que han de ser de cuenta de los deudores cualesquiera contribuciones que se impongan sobre el capital é intereses del préstamo, y que se ha previsto el caso en que los deudores no verifiquen el pago de las 3.000 pesetas: que siendo la obligacion mancomunada, es nula en cuanto á la parte de la misma contraida por la mujer; y, finalmente, que es un defecto en la escritura el no determinar la cantidad de que ha de responder cada finca por razon de costas y gastos, y en corroboracion de este aserto basta consultar la Resolucion de 10 de Marzo de 1878 y la de 18 de Abril de 1879:

Resultando que el Juez delegado confirmó las notas denegatorias de cancelacion é inscripcion respectivas puestas por el Registrador de la propiedad en los dos documentos de que arriba queda hecho mérito, resolucion que aparece fundada en razones análogas á las invocadas por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, á quien se remitió el expediente en alzada interpuesta por el interesado, confirmó el auto apelado en cuanto á la escritura de cancelacion, porque en ella no consta en debida forma la calidad de patrono de D. Juan García de la Hoz; lo confirmó igualmente en cuanto declara que la escritura de préstamo hipotecario adolece del defecto de no deslindar la responsabilidad á que vienen afectas las fincas por razon de capital y costas; y le revocó en la parte en que resuelve que esta última escritura contiene una obligacion prohibida por la Ley 61 de Toro, lo cual á juicio de la Presidencia no es exacto, porque cada uno de los cónyuges recibió separada é independientemente la cantidad de 1.500 pesetas, y la voluntad de las partes fué celebrar dos préstamos aislados, por más que aparezcan consignados en un solo documento:

Visto el art. 18 de la Ley Hipotecaria:
Vista la Ley 40, tit. 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 11 de Diciembre de 1876 y 18 de Abril de 1879:

Considerando que es un deber de los Registradores el calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulta de las escrituras; de donde se infiere que cuando en estas no aparezca suficientemente acreditada dicha capacidad, no pueden autorizar la inscripcion del acto ó contrato hasta que mediante otros documentos se les pruebe que los que figuran como otorgantes tienen la plenitud de capacidad que en derecho se requiere:

Considerando que por ser la capacidad fundamento de todos los actos jurídicos y hallarse sujeta á diversas modificaciones en la vida civil, es preciso probar en cada caso que esa aptitud para mantener relaciones de derecho no ha sufrido ningun menoscabo que pueda influir en la validez ó eficacia de los actos ó contratos:

Considerando que si bien D. Juan García de la Hoz constituyó el préstamo en calidad de patrono de la capellania fundada en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios por el Licenciado D. Manuel García Gomez, no ha acreditado al cancelar dicho préstamo que sigue representando legalmente á aquella fundacion, ni el Notario al autorizar las escrituras relaciona los documentos en que dicho señor funda la personalidad con que interviene en la cancelacion, de todo lo cual se in-

fiere que el Registrador no tiene los antecedentes precisos para calificar la capacidad del otorgante:

Considerando que aunque la ejecutoria de la Real Audiencia de Burgos, aducida por D. Juan García en comprobacion de su derecho, no ha sido presentada oficialmente en el Registro, el Registrador se ha hecho cargo de ella y ha declarado que la estima insuficiente para apreciar la capacidad del que hoy cancela como patrono, por cuya razon tiene competencia este Centro para resolver acerca de la eficacia legal de aquel título:

Considerando que en él condena la Audiencia de Burgos á la parte demandada á que reconozca unos censos á favor de la capellania de Nuestra Señora de los Remedios, de que es patrono D. Juan García, con lo cual reconoce el derecho de éste y le da un título valedero ante cualquier Tribunal, y que presentado en el Registro no puede menos de surtir también sus naturales efectos:

Considerando, en cuanto á la escritura de préstamo hipotecario, que en el mismo documento se contraen dos obligaciones enteramente distintas, hipotecándose fincas diversas, y declarando los deudores que las cantidades prestadas no se comunicarán entre ellos, ni se invertirán más que en provecho de cada uno respectivamente:

Considerando que en estas obligaciones no hay la mancomunidad prohibida entre marido y mujer por la Ley 61 de Toro, pues para que la obligacion sea de mancomun, es preciso que dos ó más personas se obliguen á pagar, ya á prorrata, ya *in solidum*, una misma deuda:

Considerando que el no haberse distribuido con separacion la parte del capital prestado y la cuantía de la obligacion contraída por razon de costas y gastos en caso de litigio de que ha de responder cada una de las fincas hipotecadas, es un defecto que impide la inscripcion de la escritura de préstamo hipotecario, á tenor de lo resuelto por este Centro en 18 de Abril de 1879:

Esta Direccion general ha acordado resolver: primero, que proceda la cancelacion consentida por D. Juan García de la Hoz en escritura de 17 de Agosto de 1881, siempre que se acompañe á dicha escritura el testimonio de la ejecutoria dictada por la Real Audiencia de Burgos en 19 de Junio de 1887; segundo, que no hay mancomunidad alguna en las obligaciones contraídas por los cónyuges D. Dámaso Roiz Sainz y Doña Ednavigis Cuesta Prada, y por tanto, que la escritura de 26 de Julio de 1881 no adolece de ese defecto que la atribuye el Registrador; y tercero, que este último instrumento no podrá ser inscrito mientras no subsanen los interesados el defecto que en él se advierte, en cuanto á la distribucion de la responsabilidad de las fincas por razon de capital y accesorios, con arreglo á lo prevenido en el art. 400 del Reglamento general dictado para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 110.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO GLACIAL ÁRTICO.

Mar Blanco.

FARO FLOTANTE, EN PROYECTO, EN LA EMBOCADURA DEL DIVINA, GOLFO DE ARKANGEL. (A. H., núm. 122/707. Paris 1882.) En la enfilacion de las dos luces de Moudiough, á 2 millas de la valiza y por 11 metros de agua, arena y fango, se va á fundear un faro flotante con dos luces fijas, una roja y otra blanca, una en cada palo.
Situacion: 64° 36' latitud N.; 46° 21' 33" longitud E.

Carta núm. 229 de la seccion I.

MAR DE NORTE.

Noruega.

FARO EN EL VATESTRÖM É INDICACION DE UN BUQUE NAUFRAGO. (A. H., núm. 121/701. Paris 1882.) El 1.º de Setiembre se ha encendido en el Vateström el faro de que trata el *Aviso á los navegantes*, núm. 85, de 1882. La luz está elevada á 6 metros sobre el nivel del mar, es fija, blanca y roja; se verá blanca cuando se marque entre el S. 60° E. y N. 40° O. por el E. y N.; roja entre el N. 40° O. y N. 60° O.: un buque procedente del S. estará en medio del canal cuando la luz pase del color blanco al rojo. El faro está sobre la casa de los guardas, en la punta Stromhelle: un buque grande puede pasar á 50 metros de esta punta; la luz se encenderá desde el 15 de Julio al 15 de Mayo.

Situacion: 60° 20' 20" latitud N.; longitud E. 11° 23' 39".
En la misma fecha se ha retirado la valiza que marcaba los restos del vapor *Sportman*, en la entrada de Bergen, y se ha reemplazado por un vapor que durante la noche enciende un farol ordinario.

Cartas números 192, 213 y 527 de la seccion I.

ISLAS BRITÁNICAS.

Costa E. de Inglaterra.

CAMBIO DE CARÁCTER DEL FARO DE DOWSING EXTERIOR. (A. H., núm. 120/698. Paris 1882.) La luz de Dowsing exterior se modificará, aumentando su intensidad, á principios de 1883; seguirá siendo roja, giratoria y de destellos, pero los destellos serán cada 30 segundos, en lugar de darlos cada 20 segundos como en la actualidad.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 239 de la II.

CAMBIO DE CARÁCTER DEL FARO FLOTANTE SHIPWASH. (A. H., núm. 121/703. Paris 1882.) A principios de 1883, el faro-flotante Shipwash se modificará, presentando una

luz blanca con destellos dobles cada medio minuto; es decir, dos destellos de 2,5 segundos cada uno, separados por un eclipse de cuatro segundos; al segundo destello seguirá un eclipse de 21 segundos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 219 de la II.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendurias se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando también se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telegrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendurias, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocerse por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclaman, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagrar preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendurias y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquiera obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido separará á los estancos que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendurias. También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobacion, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la separacion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoria, que no atiende este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicada al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion, que será conveniente se inscriba en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 16 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la seccion de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 12 de Octubre de 1882. — El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, esta Direccion general ha dispuesto que el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 215.376 pesetas 29 céntimos á que asciende la recaudacion obtenida en el mes de Agosto último, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores por ventas de bienes de las mismas Corporaciones civiles.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en esta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1.º por 100 del valor nominal de la proposicion, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se constituya el depósito, segun determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 19 y 20, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real Orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubiesen presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de cada una. Acto continuo se abrirá y leerá el pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, con el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas.... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE PUERTO-RICO.

Resuelto por Real orden de 19 de Mayo de 1880, comunicada al Excmo. Sr. Gobernador general de esta isla bajo el número 219, que se proceda á la venta en pública subasta de las salinas marítimas de Cabo Rojo que el Estado posee en esta provincia, y verificar el deslinde, mensura y avalúo de las mismas por el Sr. Inspector de Minas, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha acordado la celebración de dicha subasta. La expresada propiedad del Estado la constituye una laguna natural, situada en la parte Sur-Oeste de la isla, en el barrio de Pedernales, jurisdicción del citado pueblo de Cabo Rojo, ocupando el espacio comprendido entre las ensenadas llamadas Playa Suecia y del Embarcadero, con una superficie de 126 hectáreas, 85 áreas, 90 centiáreas, y está en comunicación con el mar por medio de una franja de 268 metros de longitud y 3 metros de ancho. Una doble palizada rellena de tierra sirve de compuerta cuando llegado el momento oportuno se desea cortar la comunicación con el mar. Los terrenos asignados á las salinas y que forman una zona, conveniente para que puedan hacerse las construcciones necesarias, lindan por el Norte con otros de D. Francisco Perez y D. Sebastian Ramirez; por el Sur con el caño que separa los Morros, Raya Suecia, Playa del Embarcadero, y terrenos de los Sres. Comás y Colberg; por el

Este con los de D. Carlos de Monsanto, y por el Oeste con terrenos de los dichos Sres. Comás y Colberg. El valor de las expresadas salinas y terrenos asignados, según tasación practicada en 15 de Abril del año corriente, es el de 162.288 pesos 33 centavos, moneda oficial. Los que desearo presentarse como licitadores quieran obtener mayores datos, pueden examinar la Memoria de dichas salinas y el plano de la misma que obran en el respectivo expediente de este Centro.

La subasta tendrá efecto simultáneamente ante la Junta de almoneda de la Intendencia general de Hacienda y Administración local de Rentas y Aduanas de Mayagüez, á cuyo distrito corresponden las salinas, el día 23 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Se fija como tipo de remate la cantidad de 162.288 pesos 33 centavos, moneda oficial, y no se admitirán proposiciones que no cubran dicha suma.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que á continuación se insertará; debiendo entregarse aquellas al Presidente de la Junta hasta 15 minutos después de la hora señalada para el acto. A cada proposición se acompañará la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general ó en la Depositaria de la Administración de Mayagüez, según sea el punto en que se presente, la cantidad de 8.114 pesos 42 centavos, moneda oficial, ó sea el 5 por 100 del valor de tasación.

3.ª Pasado el término prefijado en la anterior condicion, no se admitirá pliego alguno, procediéndose á la apertura de los presentados.

4.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores, que durará á lo más 15 minutos; y transcurridos éstos, terminará el acto cuando lo disponga el Presidente, que avisará ántes por tres veces.

5.ª El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de 10 satisfechos en nueve años en esta forma: el primero, dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos.

En el primer caso, esto es, si la oferta fuese de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobacion del remate, y se admitirá un 50 por 100 en billetes del Tesoro de esta isla amortizados y cupones vencidos.

En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagará por cada uno de los plazos ántes de que se extienda la escritura de propiedad.

6.ª Si el comprador faltase al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion, quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7.ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso tendrá el beneficio del 6 por 100 anual sobre el importe de cada uno.

8.ª Será de cuenta del rematante é independiente del precio en que se adjudiquen las salinas el pago al contado de los gastos ocasionados con motivo de las diligencias de deslinde, mensura y tasación, inscripción en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura y la toma de posesion.

9.ª La finca vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ellas se introduzcan, y el comprador quedará en el deber de solicitar permiso de la Administración para traspasarla en propiedad hasta que haya efectuado el pago completo de su importe.

10.ª Terminado el acto de subasta, se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pro, las cartas de pago creditivas del depósito verificado, á fin de que les sean entregadas las cantidades que consignaron. La correspondiente al adjudicatario quedará en el expediente para librar su importe, á fin de que ingrese éste en parte de pago del valor del remate por el primer plazo ó como parte del todo, si el ofrecimiento hubiese sido hecho de contado.

Puerto-Rico 22 de Agosto de 1882.—Miguel Ferrer y Plan-ton.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de las salinas del Cabo Rojo, propiedad del Estado, y conforme con ellas ofrece la cantidad de..... (en número y letra), pagadera en la forma siguiente.....

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia.—El Director general interino, R. Rodriguez Correa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Logroño.

Comision provincial.

Esta Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en vista de los acuerdos adoptados por la Diputación en 3 de Noviembre de 1881 y 9 de Febrero de 1882, ha acordado en sesión celebrada el día 23 del presente mes sacar á público remate la construcción de las obras de la travesía de Tirgo, en la carretera provincial de este punto á Tormantos, bajo las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría de esta Corporacion. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.021 pesetas 66 céntimos, no admitiéndose proposición que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 3 de Noviembre próximo en el salon de sesiones de esta Diputación.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación por término de 15 minutos tan sólo entre los autores de la misma, no admitiéndose rebaja inferior de 10 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 12.ª, acompañando la cédula de vecindad y la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el 10 por 100 del tipo señalado para el remate como fianza provisional, y con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la construcción de una travesía por Tirgo en la carretera provincial de Tirgo á Tormantos para unir la con la general de Cabañas de Virtus, se comprometo

to tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 30 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, por ausencia, S. Iniguez Breton.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario Joaquin Faria.

Administracion de Contribuciones y Rentas de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mr. Tomberg Strielhorts y D. Manuel Zúñiga, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en esta Administración de Contribuciones y Rentas por sí ó por medio de apoderado, con el fin de enterarles de un asunto en que están interesados con la Hacienda; previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudad-Real 7 de Octubre de 1882.—J. Antonio Lopez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Villet y Hunguet, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezca en esta Administración de Contribuciones y Rentas por sí ó por medio de apoderado con el fin de enterarle de un asunto en que está interesado con la Hacienda; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudad-Real 7 de Octubre de 1882.—J. Antonio Lopez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo Hernandez, D. Joaquin Jimenez, D. Juan Casas Fuset y D. Gaspar Mira, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en esta Administración de Contribuciones y Rentas por sí ó por medio de apoderado, con el fin de enterarles de un asunto en que están interesados con la Hacienda; previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudad-Real 7 de Octubre de 1882.—J. Antonio Lopez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alfonso Torres, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio comparezca en esta Administración de Contribuciones y Rentas por sí ó por medio de apoderado, con el fin de enterarle de un asunto en que está interesado con la Hacienda; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudad-Real 7 de Octubre de 1882.—J. Antonio Lopez.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de D. José Piñeiro y D. Miguel Rosech, Intendente de Rentas y Contador de Arbitrios de amortización que fueron respectivamente de esta provincia en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1842, en cuya época era Comisionado principal interino de los referidos ramos D. Juan Corbalan y Prado, que resultó alcanzado en sus cuentas de los citados meses por las cantidades de 23.359 rs. 96 cént. nominales y 7.951 rs. 86 cént. en metálico; y habiendo resultado éste insolvente, se cita á los referidos Sres. D. José Piñeiro y D. Miguel Rosech para que en el término de 30 días, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración á verificar el reintegro del expresado alcance, como responsables subsidiarios del mismo, ó á exponer en su descargo lo que á su derecho convenga.

Tarragona 9 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Cuerpo de Infantería de Marina.

Tercer regimiento activo, primer batallon.

Debiendo sacarse á pública licitación la construcción de 48 capotes de Sargento é igual número de levitas para los mismos á sus medidas; y 392 de ambas prendas para cabos y soldados, de paño azul turquí tina, de las fábricas de Béjar, según modelo reglamentario del cuerpo, se avisa á los que deseen tomar parte en ella para que por sí ó por medio de apoderado puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el día 25 de Octubre, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel, sito en el cuartel que aloja el regimiento en Cartagena.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposicion en pliego marcado y cerrado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del total valor de los capotes y levitas, si hace proposición á estas prendas ó sólo á unas ú otras, la cual le será devuelta en el acto de terminar la subasta si no le fuesen admitidas sus proposiciones, quedando depositada en la caja del batallon la perteneciente al que le haya sido adjudicada la contrata hasta la terminacion de ésta.

2.ª Los licitadores expresarán en el pliego de proposicion su nombre y residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometen construir dichas prendas, y el tiempo fijo, que no podrá exceder de cuatro meses, que necesita para cumplir su compromiso, teniendo en cuenta que el precio máximo del capote será de 40 pesetas y 23 el de la levita.

3.ª No será admitida ninguna proposicion hecha de palabra á la junta, y en caso de que al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se concederá á los que lo autoricen un plazo de 10 minutos para que modifiquen aquellas.

4.ª La Junta económica del batallon tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más conveniencias, pudiendo, si lo cree conveniente, desecharlas todas.

5.ª Una vez aceptada por la Junta económica del batallon alguna de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones, perdiendo el depósito que tiene hecho como garantía si faltase á alguna de ellas, y rescindiendo el contrato.

6.ª Será de cuenta del constructor poner las prendas en el almacén del batallon, donde serán revisadas por la Junta económica del mismo, la cual tiene derecho á aplicar todos los medios conducentes á comprobar la calidad, color á prueba de ácidos cocidos y perfeccion. La decision de la Junta, en cualquier caso, no tendrá aplicacion alguna por parte del contratista.

7.ª Todos los capotes y levitas que se presenten por el constructor en el almacén del batallon han de ser en un todo igua-

les al tipo de dichas prendas que se halla de manifiesto en dicho almacén todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, teniendo entendido que aun cuando, y demás circunstancias, sean en un todo iguales, serán desechadas por la diferencia de color.

8.ª La entrega de los capotes se hará en dos veces; la primera mitad á los dos meses y la segunda en el resto, así también de las levitas.

9.ª Tanto los capotes como las levitas serán de tres tallas, en la proporción y con las dimensiones que se le darán, de una nota que tendrá la aceptación de su comprensivo, cuya nota también firmará, que no alegue ignorancia, pues forma parte de las condiciones de este pliego.

10. El pago se efectuará en Madrid ó en este punto, según convenga al cuerpo, á los 15 días de entregadas y admitidas dichas prendas.

11. Si la construcción resultare defectuosa por la mala calidad de los géneros ó materiales, ó bien por la costura ó dimensiones será desechada, y sólo en el caso de que el defecto ó defectos corregibles sin perjuicio de las prendas, y si la urgencia del caso lo exigiera, podrá la Junta acordar se enmienden las faltas dando al contratista un plazo prudencial é improrrogable para ello, dentro del cual deberá presentarlo de nuevo á la Junta, quien decidirá previo examen si deben ser admitidas, pudiendo en todos los casos de reconocimiento oír la Junta para su ilustración los peritos que crea convenientes.

12. Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anunciar en los periódicos este pliego.

Cartagena 28 de Setiembre de 1882.—El Capitan comisionado, Bernardo Gonzalez.

Administración del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 227 Carlos B'anes Duquesnay.—Anduras.
 228 César Adriaensens y Rodriguez.—Santander.
 229 Francisco Gonzalez.—Pelayo de la Montera.
 230 Francisco Bayo.—Vitoria.
 231 Fermín Tejedor.—Rioseco.
 232 Justo Gil y Rojo.—Yébenes.
 233 Juan Fernandez del Pino.—Cervera.
 234 Juan R. Gutierrez.—Ávila de los Caballeros.
 235 Juan Martín y Galvez.—Orgaz.
 236 Josefa Alvarez.—Aranjuez.
 237 Juan Ardirona.—Almendrales.
 238 Luisa Teijeiro Ibañez.—Lucena.
 239 Manuel Lovera.—Córdoba.
 240 Manuel Sandoval.—San Clemente.
 241 Manuel Cabrera.—Valladolid.
 242 Roque Alonso.—Aldea del Pinar.
 243 Romualdo Romero.—Bilbao.
 244 Saturnino García.—Segovia.
 245 Vicenta de la Prida.—Eiyao (Asturias).

Madrid 12 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte ha quedado vacante, por fallecimiento del que la servía, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido juzgado del Congreso en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Gonzalo de Vera y García, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón y tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo en la sumaria instruida contra el cabo de cornetas del segundo batallón de este regimiento Antonio Alí Mohamet por el delito de desercion;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al cabo de cornetas del segundo batallón de este regimiento Antonio Alí Mohamet, hijo de Mohamet y de Jadua, natural de Masusa, imperio de Marruecos, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba id. y boca id., para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel que ocupa el tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 3 de Octubre de 1882.—El Fiscal, Gonzalo de Vera.

ZARAGOZA.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

No habiéndose presentado en este su regimiento cuando se dispuso la incorporación de los individuos del reemplazo

de 1881 que se encontraban con licencia ilimitada, el soldado Francisco Sanchez Cabrejan, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1882.—Tomás Lozano.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á D. Salvador Reventós, vecino de esta ciudad y de domicilio ignorado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, primero, para proceder á la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal; con apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Setiembre de 1882.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

BILBAO.

D. Valeriano de Gogeaescoechea, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Vicente Benito, alias Frascuelo, natural de Salamanca, vecino de Madrid, casado, relojero, de 26 años de edad, el cual es de estatura alta, pelo y ojos negros, barba afeitada; vistiendo de chulo ó sea con sombrero hongo, chaquetilla ajustada y pantalón de paño, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Cruz y casa antigua de Misericordia, con el fin de hacerle saber que nombre Abogado y Procurador que le defendan y representen en la causa que en unión de otros se le sigue sobre tentativa de estafa, la cual causa ha sido elevada á plenario; apercibiéndole con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 28 de Setiembre de 1882.—Valeriano de Gogeaescoechea.—Ante mí, Benito Miguel Gonzalez.

CAÑETE.

D. Millán Diaz y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre sustracción de dos machos mulares, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Carmela Minguez, vecina de Landete, ocurrida en la noche del 16 de Junio último; en su consecuencia encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial den las órdenes oportunas con objeto de que se proceda á la busca de dichas dos caballerías; y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado, así como los sujetos en cuyo poder fueren halladas, con las seguridades convenientes.

Dada en Cañete á 27 de Setiembre de 1882.—Millán Diaz y Medina.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Señas de las dos caballerías.

Un macho romo, castaño oscuro, casi negro, de alzada dedo y medio bajo la marca, alquimendrado y aguileño, de siete años, y herrado de las cuatro extremidades.

Otro macho rojo, y por donde no está pelechado pardo, de alzada como el anterior, de nueve años, con dos cicatrices tras de las rodillas, producidas por un medicamento, y herrado de las cuatro extremidades.

CORCUBION.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Coreubion.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Lago Canosa, vecino de la parroquia de San Pedro de Bujantes, término municipal de Dumbria, de este partido, de 39 años de edad, viudo y jornalero, para que en el término de 10 días, desde el en que tenga lugar la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por resistencia á la Autoridad, parándole el perjuicio consiguiente si trascurrido dicho término no lo verifica.

Ruego á la vez á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura del Vicente Lago Canosa, remitiéndole á este Juzgado con las oportunas seguridades caso de ser habido.

Dada en la villa de Corcubion á 26 de Setiembre de 1882.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Manuel Ipecamian Quintana.

ÉCIJA.

D. Luis de Fúnes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Hidalgo y á su hijo Juan Sanchez Perez, ambos naturales y vecinos de Jerez de la Frontera, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que se ratifiquen en las declaraciones que tienen prestadas en causa que se les sigue por incendio en el monte del cortijo nombrado Salto del

Ciervo, término de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Écija á 30 de Setiembre de 1882.—Luis Fúnes.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas.

ESTRADA.

D. Cándido Barros, Juez de primera instancia en el partido de Estrada.

Hace saber que en la noche del 12 al 13 del actual han sido robados á Manuel Gestoro, de San Vicente de Berres, dos mantas de Tarazona y una de paño negro fino, dos refajos de bayeta, uno y otro de paño, una chaqueta y un pantalón de paño Chin-chilla, un sombrero de hombre, unas cinco ó seis sábanas de estopa y lienzo, un cobertor, varias prendas de ropa blanca interior, porción de carne de cerdo y unos 17 duros en dinero, se instruye sumaria sobre el hecho; y habiéndose acordado espedir requisitorias,

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la averiguación del paradero de los indicados efectos, que se servirán poner, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como á los autores del robo ó personas en cuyo poder se hallaren ilegítimamente los repetidos efectos.

Dado en la Estrada á 25 de Setiembre de 1882.—Cándido Barros.—Ignacio Andújar.

FUENTE DE CANTOS.

D. Manuel Vallejo y Cueto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de tercería de dominio promovidos por el Procurador D. Felipe Dominguez, en nombre y con poder bastante de D. Gonzalo Sanchez Arjona y Vaca, vecino de Villafranca de los Barros, contra los herederos de Doña Petra Alvarez Meriné, para libertad de la ejecución que esta siguió contra D. Agustín de Garay y Salazar cierta participación que le corresponde en la carga de justicia reconocida en favor de los hijos de D. Juan de Garay y Andrade, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Fuente de Cantos, á 23 de Setiembre de 1882, el Sr. D. Manuel Vallejo y Cueto, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de tercería seguidos á instancia del Procurador D. Felipe Dominguez de la Peña, á nombre y con poder bastante de D. Gonzalo Sanchez Arjona y Vaca, propietario, viudo y vecino de Villafranca de los Barros, sobre dominio en unos bienes embargados en juicio ejecutivo instado por Doña Petra Alvarez Meriné, vecina de Valencia del Ventoso, contra D. Agustín Garay de Salazar, y....

Fallo que las dos terceras partes de la carga de justicia, tanto el capital como los intereses que fueron reconocidos á favor de los hijos de D. Juan de Garay y Andrade, ó sea á Don Agustín y D. Leoncio Garay y Salazar, son de la exclusiva propiedad de D. Gonzalo Sanchez Arjona y Vaca, vecino de Villafranca de los Barros; y en su consecuencia debo mandar y mando se alee el embargo practicado en la tercera parte de dicha carga de justicia por considerársela propia de D. Agustín Garay y Salazar, y déjense dichos bienes libres á disposición del referido Sr. Sanchez Arjona.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la parte actora y á su instancia, si lo solicita en forma legal, á los rebeldes, lo pronuncio y mando.—Manuel Vallejo Cueto.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los herederos de Doña Petra Alvarez y Meriné que han sido declarados rebeldes, y les sirva de notificación según lo dispuesto en el art. 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Fuente de Cantos á 7 de Octubre de 1882.—El Juez de primera instancia, Manuel Vallejo Cueto.—El Escribano, Joaquin Brioso. X—453

GAUCIN.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana de Motos Torres, natural de Zafra, provincia de Cuenca, viuda, vendedora ambulante, y á Lorenza Heredia Vega, natural de Bornos, en la provincia de Sevilla, casada con José Heredia, y vecinas que fueron de Benarrabá, de este partido judicial, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado á practicar cierto reconocimiento en las personas del Secretario y Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Benarrabá acordada en causa criminal contra D. Juan Vivas Perez y consortes sobre falsificación de una cédula personal expedida á favor de la Motos Torres y ampliar sus declaraciones en ella prestadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 5 de Setiembre de 1882.—José Jimenez Troyano.—Por su mandado, Teodoro Molina.

HERVÁS.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa que instruyo contra D. Casto Santander Rodriguez por malversación de caudales, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Eduardo Martín Asensio, Juez municipal, é interino de primera instancia del partido de Hervás.

Por la presente se cita y emplaza á D. Casto Santander Rodriguez, natural de Granadilla y vecino de Cáceres, hijo de José y Nicolasa, casado, dependiente de D. Antonio Aguilar, de 47 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba

poblada, bigote corto rubio, color bueno, pecco y sin ninguna otra seña particular; viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño pardo negro nuevos, camisa blanca, bordada la tira de la pechera, botas de caña negras y sombrero hongo negro en mediano uso, para que en el término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial en la causa que por malversacion de caudales se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, procedan á la busca, detencion y remision de dicho sujeto á este Juzgado.

Dada en Hervás á 29 de Setiembre de 1882.—Eduardo Martin Asensio.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Lo inserto así resulta de su original, á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en los periódicos oficiales segun lo mandado, expido la presente, que firmo en Hervás á 29 de Setiembre de 1882.—Mauricio de la Muela y Negrete.

HUELMA.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y hace saber á Domingo de la Cruz Fernandez, natural y vecino de Jaen, casado, esquilador y castellano nuevo, de 28 años, se persone en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que por la actuacion del que refrenda instruyo contra el mismo y Antonio Castro Cádiz sobre quebrantamiento de condena y fuga de la cárcel de esta villa.

A la vez pido, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Domingo de la Cruz Fernandez.

Dada en Huelma á 30 de Setiembre de 1882.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Lorenzo Lopez.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al penado Simon Asenjo y Pablo, hijo de Benito y María, de 66 años, natural y vecino de Duruelo de la Sierra, partido y provincia de Soria, viudo, pordiosero, de estatura baja, andrajoso, para que en el expresado término comparezca en esta cárcel á cumplir la condena de dos meses y un día que le ha impuesto la Superioridad en causa que se le siguió sobre hurto de una polla de gallina; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial de la Nacion, procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Laguardia á 28 de Setiembre de 1882.—Galo Sanz.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

LOS HOYOS.

D. Antonio Atienza Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Lorueña, natural de Fresno de Alandiga, en la provincia de Salamanca, soltero, y de 48 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar del en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue con motivo de haberse fugado de la cárcel de este partido en el día 3 del corriente mes, en donde se hallaba sufriendo prision provisional; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, á fin de que se sirvan proceder con la mayor actividad y celo á la busca y captura del repetido Higinio Lorueña, cuyas señas personales y de vestir por nota se expresan á continuacion; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Los Hoyos á 27 de Setiembre de 1882.—Antonio Atienza Gonzalez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Señas de Higinio Lorueña.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz gruesa, barbilampiño, color trigueño, boca regular, con una cicatriz en la cara procedente de un carbunco; viste pantalon de paño de Torrejuncillo rayado, faja negra, zajones de vaqueta, chaqueta azul y alpargatas, todo bastante usado, y sombrero negro fino, viejo, sin chaleco ni chaqueta.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Perez Gonzalez, hijo de Antonio y María, natural de Cuenca, soltero, de 22 años, conocido por Mis Leona, cuyas señas son: estatura baja, color bueno, sin barba, pelo negro, que ha vivido calle de San Miguel, núm. 43, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaracion de inquirir en la causa que contra él y otro se sigue por uso indebido de una medalla de agente de Autoridad; bajo apercibimiento de que de no

hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de Demetrio lo pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, por Mazorra, Antero Martin.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama al sujeto como de trazas de pueblo que en la mañana del 19 de Junio del corriente año, como á las siete y media, vendió próximo á la plaza de la Cebada al procesado Lúcio Vara y Gomez seis palomas, cuyo sujeto es de estatura baja, color moreno, con sombrero ancho negro, vestido con traje de pueblo, como de unos 30 años de edad, afeitado, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el preciso término de seis días se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se sigue contra el repetido Lúcio Vara Gomez por hurto de aves.

Madrid 29 de Setiembre de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. A. García Nuñez, que en el mes de Junio de 1881 recibia la correspondencia en la calle de Serrano, núm. 4, cuarto principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye por estafa; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—LATINA.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se siguen autos sobre adjudicacion de los bienes dotales de dos capellanías de misas y varias memorias y obras pias, consistentes en pensiones á estudiantes, dotes á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expósitos, dotes y redencion de cautivos cristianos, con dotacion para el patrono, que fueron instituidas por Doña Leonor de Virués en su testamento otorgado en Sevilla á 4 de Abril de 1893 ante el Escribano Francisco Diaz de Vergara para cumplir lo dispuesto por su difunto esposo D. Gaspar Ruiz de Mentoya, y localizadas por la misma señora en el Colegio de San Acacio, que ella tambien fundó en dicha ciudad; de cuyas memorias y obras pias fué nombrado por primer patrono Miguel Jerónimo de Leon; para despues de él el Licenciado Alonso Ruiz, y para sucederle su hermano D. Gaspar, sus hijos y descendientes, y á falta de éstos los del primero de los nombrados.

En los expresados autos han comparecido hasta el día alegando derecho á los bienes de que se trata, como sucesores de los patronos que han venido poseyendo dichas memorias, Doña Angela Villanueva y Perez de Barradas, D. Federico Mantilla y Fernandez de Boladilla, como heredero de su difunta esposa Doña María del Rosario Villanueva y Perez de Barradas; Doña Efigenia Baena y Blondia, viuda de D. Fernando Villanueva y Perez de Barradas; Doña Eloisa, Doña Juana Bautista, Doña Josefa y Doña María de los Dolores Villanueva y Part de la Presa, D. Francisco Villanueva y Perez de Barradas y Doña Francisca Fernandez Valderrama y Villanueva; habiendo tambien comparecido, aunque sin presentar documentos que justifiquen su derecho, D. Juan Bautista Villanueva y Perez de Barradas, Doña Micaela Virués y Casas de Ocaña, Doña Teresa y Doña Reyes Virués y Dominguez, D. José Fernandez Valderrama y Villanueva y D. Miguel Gill Lopez del Rincon, como esposo de Doña Josefa Virués y Rosado.

Y cumpliendo lo acordado en providencia dictada en 4 del corriente mes, por el presente segundo edicto se llama á las demás personas que tambien se crean con derecho á los bienes dotales de las repetidas fundaciones para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado de la Latina dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—V. B.—El Juez, Enrique Iñiguez.—Ante mí, el Escribano, por mi compañero Sola, Severiano de Diego. X—458

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de la ciudad de Málaga, he acordado en providencia de 25 del actual se cite á D. Félix Jaime Mainor, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado de la Alameda, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue contra D. Estanislao Perez y otros por falsedad y estafa á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, G. Olalla.—El actuario, Felipe Lopez.

MOGUER.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo emplazo á Juan Rodrigo Hernandez, de 36 años de edad, de estado soltero, de ejercicio machacador de piedras, natural y vecino de Villa del Campo, partido de Coria, provincia de Cáceres, no sabe leer ni escribir, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y barba re-

gulares, color trigueño, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacerle una notificacion en las diligencias sobre el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otro por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se proceda á su busca, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Moguer á 11 de Setiembre de 1882.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

MONÓVAR.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rico Rico, natural de Castilla, vecino que fué de Sax, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor que se le ha impuesto en causa sobre contrabando de sal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho José Rico, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada y firmada en Monóvar á 29 de Setiembre de 1882.—Eduardo Gomez Mazparrota.—De orden de S. S., Rolando Escollano.

ORTIGUEIRA.

D. José María Soto Ibañez, actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en expediente de menor cuantía propuesto en 1877 por D. Antonio Luciano Casal Balteiro, de esta villa, contra los herederos de D. Domingo Reboredo, sobre reclamacion de 630 pesetas é intereses de un 6 por 100, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ortigueira á 9 de Febrero de 1878.

Visto por S. S. D. Ricardo Labaca Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente juicio de menor cuantía, sustanciado entre partes, de la una D. Antonio Luciano Casal Balteiro, vecino de este pueblo, su Procurador D. Manuel Calixto Dávila, hoy D. Daniel Alvarez; y de la otra Doña María Vicenta Reboredo, con su esposo D. Manuel Balsa, de la misma vecindad; Doña Ramona Reboredo, viuda de Don Vicente Baño; Doña Cándida Reboredo, mujer de D. Domingo Martinez, y D. Jesús y D. Domingo Picon y Reboredo, éstos ausentes y en ignorado paradero, y todos ellos como herederos de D. Domingo Reboredo, sobre reclamacion de reales;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña María Vicenta Reboredo, con su marido D. Manuel Balsa; á Doña Ramona y Doña Cándida Reboredo, mujer esta última de D. Domingo Martinez, y á D. Jesús y D. Domingo Picon y Reboredo, á que dentro de quinto día, siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria, pagasen al demandante en la proporcion correspondiente la cantidad de 500 pesetas, con sus intereses á razon de un 6 por 100 anual, y á contar desde 20 de Junio de 1874; condenando asimismo á la Doña María Vicenta al pago de otras 30 pesetas al demandante dentro del plazo indicado, absolviendo á los demás coherederos del resto de la reclamacion importante 130 pesetas que menciona la demanda en su hecho segundo, con expresa imposicion de costas á los demandados, excepcion hecha de las que indebidamente se motivaron con la práctica de la prueba propuesta fuera de término, sobre las cuales no se hace especial condenacion.

Así por esta sentencia, que se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, por rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Labaca.

Así resulta lo inserto de su original, á que me remito. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro la presente en este pliego clase 41.ª núm. 874637 en Ortigueira á 25 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Leopoldo G. Lage.—José María Soto. X—454

QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que se halla pendiente ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña, contra Bernardo Pichel Estevez, natural y vecino del Castro de Valdeorras, de estatura regular, delgado de cara y cuerpo, barba, pelo y ojos negros, nariz afilada, de unos 45 años de edad, de oficio trajinero; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro, calza borcegnias y cubre sombrero negro bajo, por homicidio á Cesáreo Garcia, de Seoane de Caurel, acordó dicha Superioridad ponerle en prision provisional; y como se hubiere ausentado del país y se ignora su paradero.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que supieran el paradero del Bernardo Pichel, le detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 23 de Setiembre de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente que expido en méritos de la causa criminal

que se sigue en este Juzgado sobre robo y homicidio de Francisco Hueso Sorribas, acacidos en Esparraguera en la noche del 17 al 18 de Julio de 1880, se cita a Matias Ramos, al conocido por Blay de Nico, y a su hermano, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion en méritos de dicha causa criminal; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 18 de Setiembre de 1882.—Federico Galicia.—Por disposicion de S. S., Antonio Monje.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado, á instancia de D. Gabino García Fernandez, de esta vecindad, se sigue demanda ejecutiva contra su convecino D. Pedro Regalado Martinez Jalon sobre pago de 106.700 pesetas, que con el interés del 8 por 100 al año desde 1.º de Agosto último le es en deber procedentes de préstamo, con las costas, en cuya virtud, previo el oportuno requerimiento de pago que se le hizo en 26 de dicho mes y no realizó, se procedió al embargo de bienes de su pertenencia; y como actualmente se ignora el paradero del expresado deudor, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le cita de remate por medio del presente edicto para que dentro de nueve dias se persone en los autos y se ponga á la ejecucion, si le conviniere, por medio de Procurador; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 10 de Octubre de 1882.—José María Noriega.—Ante mí, Leon Gervás. X—457

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 11, Dia 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Titulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, Deuda perp. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias. 47'30. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'92.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Octubre de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 12 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADOS.

Dia 11.

Table with columns: LOCALIDADES, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Valdelevilla, Oporto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los arbitrios de consumos en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'30 á 1'42 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'22 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro. Trigo (precio medio), á 33'25 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 241.—Carneros, 575.—Terneras, 101.—Ovejas, 21.—Total, 938.

Su peso en kilogramos..... 52.849.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 11 de Octubre de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Album conmemorativo del tercer centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús.—Nada tan oportuno como la publicacion de este album en los momentos en que el orbe católico se dispone á celebrar el tercer centenario de la célebre mística, de la ilustre doctora de la Iglesia, Santa Teresa de Jesús. La obra es notabilísima por más de un concepto: dentro de una elegante cubierta contiene 18 cromos á multitud de tintas que forman otros tantos cuadros, representando 10 de ellos los principales pasajes de la vida de la Santa, uno su retrato, segun la describe el P. Ribera, otro el relicario donde se conserva su corazon, otro su sepulcro de Alba y los cinco restantes vistas de sus fundaciones.

Este album ha sido publicado por el conocido litógrafo D. Manuel Fernandez de la Torre, á cuya casa, Madrid, plaza de San Nicolás, 7 y 9, deben hacerse los pedidos.

Se vende además en todas las principales librerías á 2 pesetas ejemplar.

Ha regresado de los baños de Trillo su antiguo Director el Sr. D. Marcial Taboada, reputado especialista en enfermedades nerviosas, de esta capital, abriendo al público su consulta y sus gabinetes de hidroterapia y electroterapia; no permitiéndole sus muchas ocupaciones encargarse de los departamentos de aquel nombre cuya direccion le habia ofrecido el Sr. Diaz Benito en su balneario del barrio de Salamanca.

Forma parte de este número el pliego 6 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eduardo, Rey, y Santos Fausto, Genaro y Marcial, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Montserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 1.º par.—Il Trovatore.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Pobre porfiado.—Sin prueba plena.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Pico, Adam y compañía.—Receta contra la bilis.—La llave del destino.—Música clásica.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tercero, interior.—Sin atadero.—Robo en despoblado.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Valiente noche!—Monomania musical.—La peor venganza.—El manicomio del Norte.

CIRCO—TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.